

RAD: 08001311000820180000400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 30 de 2020 Auto Inadmisorio

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora LENDYS DEL CARMEN QUIROZ en representación del niño ISAAC DAVID MARTINEZ QUIROZ, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 03 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

No se observa que el poder haya sido otorgado por la parte demandante a través de mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportar la constancia de la forma como fue otorgado el poder para iniciar este proceso.

De otra parte, el poder debe conferirse a un profesional de derecho, habida cuenta que los estudiantes de consultorio jurídico no están facultados por el Decreto 196 de 1971, art. 30, para litigar en causa ajena en esta clase de procesos, en tratándose procesos ante juzgados de familia, solo los autoriza para presentar demandas de alimentos.

A su vez, no se señala expresamente la dirección electrónica donde recibirán notificaciones judiciales la demandante, conforme a lo exigido por el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por la señora LENDYS DEL CARMEN QUIROZ a través de apoderado judicial.

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cb555f7d67dabb550cac6c10dfe0fada650cd0334026b1f99a6f7b76e4a189

Documento generado en 03/12/2020 02:36:23 p.m.

RAD: 08001311000820180000400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 30 de 2020 Auto Inadmisorio

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**